



Trujillo, 31 de Agosto de 2022

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2022-GRLL-GOB

VISTO:

El EXPEDIENTE: RSC00020220000276, que contiene el Oficio N°273-2022-GRLL-GGR-GRS-RSC, de fecha 1 de julio de 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Sánchez Carrión, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 4 de enero de 2022, don GILMER ADELMO CRISOLOGO VILLARRUEL solicita la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N°1293-2021-GRLL-GOB de fecha 17 de diciembre de 2021, al advertir error en su primer apellido, siendo derivado a esta Gerencia, con fecha 1 de julio de 2022, para la atención correspondiente;

Que, de la lectura a la Resolución Ejecutiva Regional N°1293-2021-GRLL-GOB de fecha 17 de diciembre de 2021, se corrobora la existencia del error material, conforme lo señala el administrado, respecto a su primer apellido, debiendo ser lo correcto "CRISOLOGO"; por tanto, esta Gerencia procede a enmendar el error material de modo oportuno, conforme a Ley.

Que, según el numeral 212.1 del artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de la Revisión de Oficio, regula: **Rectificación de errores: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**. Sobre el particular, el profesor Juan Morón Urbina, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General (9na. edición, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2011) señala: "La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", **como ha ocurrido en el presente caso.**

Que, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución Ejecutiva Regional N°1293-2021-GRLL-GOB de fecha 17 de diciembre de 2021, en el extremo en que se consigna "CRIZOLOGO", en el primer apellido del administrado don GILMER ADELMO CRISOLOGO VILLARRUEL, mencionado en el número 3 de la lista de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión, de dicha resolución; siendo lo correcto "CRISOLOGO", de conformidad a lo establecido en la norma legal antes referida, precisándose que dicha rectificación no altera en lo sustancial el contenido ni el sentido del acto administrativo;

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus





modificatorias, estando al **Informe Legal N°107-2022-GRLL-GGR-GRAJ-VAS** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución Ejecutiva Regional N°1293-2021-GRLL-GOB de fecha 17 de diciembre de 2021, en el extremo en que se consigna “CRIZOLOGO”, en el primer apellido del administrado don GILMER ADELMO CRISOLOGO VILLARRUEL, mencionado en el número 3 de la lista de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión, de dicha resolución; siendo lo correcto “CRISOLOGO”, quedando firme lo demás que contiene la citada resolución, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Salud La Libertad y a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL
GOBERNACION REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

